



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2018-00560 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PEÑARANDA ALVAREZ

DEMANDADO: OSCAR MANDUCA BAYTEV, OLGA JUDITH GUERRA ESPITIA, E ISRAEL CABRERA CARDENAS.

Rad. No. 2018-00560

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de CARMEN ALICIA PEÑARANDA ALVAREZ, en contra de OSCAR MANDUCA BAYTEV, OLGA JUDITH GUERRA ESPITIA, E ISRAEL CABRERA CARDENAS, curador ad litem solicita se requiera al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones para la cancelación de sus gastos por su labor como curador Ad-Litem. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

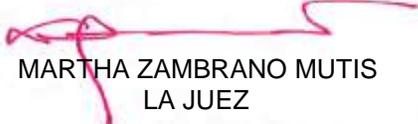
Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la demandante CARMEN ALICIA PEÑARANDA ALVAREZ y a su apoderado Dr. ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. CARLOS FEDERICO ORTIZ GÓMEZ por su labor como curador ad litem de los demandados OSCAR MANDUCA BAYTEV Y OLGA GUERRA ESPITIA.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión ingresar el proceso al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, octubre 26 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca98c36c53df3ef039d3dce58df2914a2add358206fe10e59e221c9327becc2**  
Documento generado en 25/10/2021 09:24:52 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2018-00560 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PEÑARANDA ALVAREZ

DEMANDADO: OSCAR MANDUCA BAYTEV, OLGA JUDITH GUERRA ESPITIA, E ISRAEL CABRERA CARDENAS.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00035 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARMONA MEZA.

Rad. No. 2019-00035

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE, en contra de VICTOR MANUEL CARMONA MEZA, curador ad litem solicita se requiera al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones para la cancelación de sus gastos por su labor como curador Ad-Litem. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

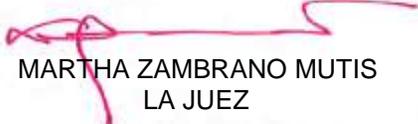
Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al demandante YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE y a su apoderada Dra. ULDYS IBARRA RUIZ a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. CARLOS FEDERICO ORTIZ GÓMEZ por su labor como curador ad litem de VICTOR MANUEL CARMONA MEZA.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión ingresar el proceso al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, octubre 26 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00035 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE

DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARMONA MEZA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c8e09f92d79fbc301df962d4daf6e1740c91ee98a0c58736c1d5e0cb036029**

Documento generado en 25/10/2021 09:24:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**002**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00074 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA

DEMANDADO: WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO.

Rad. No. 2020-00074

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, en contra de WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO, apoderada demandante presentó renuncia a poder; asimismo se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del mandamiento de pago a los demandados.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020, en la que se prevenga a los demandados WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la renuncia de la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA al poder conferido por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, en contra de WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO, radicado No. 2020-00074, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado previniéndose a los demandados que deben comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co); o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020 y su corrección adiada 29 de abril de 2021, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, octubre 26 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00074 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA

DEMANDADO: WILHELM JOSE HERNANDEZ BOLIVAR, Y PEDRO JOSE HERNANDEZ OSORIO.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4749b222bf8752edef3bb57e126a4337991c03c4e21cb7d32af422ed4adae4**

Documento generado en 25/10/2021 09:24:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00491 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO  
DEMANDADO: BETZABE MOVILLA DE DURAN.

Rad. No. 2020-00491

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO, en contra de BETZABE MOVILLA DE DURAN, la apoderada demandante presentó renuncia a poder; asimismo se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que parte demandante aporta envío de citación para notificación personal faltando el envío del aviso.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada BETZABE MOVILLA DE DURAN aportando el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020, en la que se prevenga a la demandada BETZABE MOVILLA DE DURAN que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la renuncia de la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA al poder conferido por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO, en contra de BETZABE MOVILLA DE DURAN, radicado No. 2020-00491, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada BETZABE MOVILLA DE DURAN, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co); o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, aportando el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, octubre 26 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00491 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO  
DEMANDADO: BETZABE MOVILLA DE DURAN.

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca210995d96c07dbef388841516af5437a9a3c0127a6c29b841b92b0777d66d1**  
Documento generado en 25/10/2021 09:25:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**002**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00511-00  
Demandante: CARMEN JULIA CASTRO SERJE  
Demandado: OMAR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ  
ASUNTO : RECHAZA. F DE COMPETENCIA TERRITORIA.

Informe Secretarial.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular impetrado por CARMEN JULIA CASTRO SERJE, a través de apoderado judicial, contra OMAR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VIENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO.**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VIENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la demanda ejecutivo singular impetrado por CARMEN JULIA CASTRO SERJE, a través de apoderado judicial, contra OMAR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora dirige la demanda al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

Del documento aportado como base para la ejecución, se puede observar que el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla, al respecto

El artículo 28 del Código General del Proceso, tiene previsto:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

**“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....**

..

**3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”**

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atl., pues nótese que el lugar de notificación y domicilio del demandado es en la Carrera 1n # 2c-04 Barrio Nuevo Horizonte Puerto Colombia – Atlántico, y además teniendo en cuenta que en el contrato aportado no se menciona este distrito judicial como lugar para cumplimiento de la obligación, siendo del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, que es del siguiente tenor: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

En atención a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00511-00  
Demandante: CARMEN JULIA CASTRO SERJE  
Demandado: OMAR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ  
ASUNTO : RECHAZA. F DE COMPETENCIA TERRITORIA.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atl., conforme a lo señalado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, octubre 26 de 2021.  
  
LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872fa46f2c68345f5beabfde4780082a047d3d5981241945f3911840c550**

Documento generado en 25/10/2021 09:24:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00742-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIA CONCEPCION PLATA AVENDAÑO.  
DEMANDADOS : GILBERTO BLANCO JIMENEZ  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00742-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por MARIA CONCEPCION PLATA AVENDAÑO con apoderado judicial contra GILBERTO BLANCO JIMENEZ, parte actora subsana la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de la presente anualidad, parte actora subsana la demanda tal como se le informo en auto inadmisorio de fecha 06/10/2021 dentro del término y en legal forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en dos (02) Pagares los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de MARIA CONCEPCION PLATA AVENDAÑO, CC# 32.682.752 y en contra de GILBERTO BLANCO JIMENEZ, CC #7.474.664, por las sumas contenidas en los siguientes:

PAGARE #1 :NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) más intereses corrientes y moratorios a partir del 15/09/2019, y 15 de agosto de 2020 respectivamente, hasta que se materialice el pago total de la obligación.

PAGARE #2, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) más intereses corrientes a partir del 11/09/2019 y moratorios a partir del 01 de agosto de 2020, hasta que se materialice el pago total de la obligación, más agencias y costas del proceso.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. – ORDENAR el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado GILBERTO BLANCO JIMENEZ, CC #7.474.664, los cuales se encuentran en la residencia ubicada en la Cra 57 #77 24 APTO 3F EDF., LAS TRINITARIAS- VILLA COUNTRY de la ciudad de Barranquilla. Reténgase hasta la suma de \$12.000.000. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

3-ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el ejecutado GILBERTO BLANCO JIMENEZ, CC #7.474.664 como empleado de buses y autos de Colombia sa (BYCA SA) Expedir el oficio correspondiente.

4.-ORDENAR el embargo y retención de las sumas depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que posee el demandados: GILBERTO BLANCO JIMENEZ, CC #7.474.664 en las diferentes entidades financieras del país, tales como: Bancolombia, Banco Bancoomeva, Davivienda, BBVA, AV Villas, Banco de Occidente, Colpatria, Popular, Banco Caja Social, Helm Bank, Banco Agrario de Colombia, Corpbanca, Citibank, Banco GNB Sudameris, Financiera Comiultrasan.- Limite a embargar\$18.000.000

5.Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00742-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIA CONCEPCION PLATA AVENDAÑO.  
DEMANDADOS : GILBERTO BLANCO JIMENEZ  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcbc985e912ab10ac2609e09258aa78b4e462da3919cb9ed36ff1c119f61de9**  
Documento generado en 25/10/2021 09:24:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Radicación 08-001-41-89-022-2021-00802-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO

Demandado: JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO

Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00802-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el BANCO DE BOGOTA con apoderado judicial contra JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:  
**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No.553225098 a favor del BANCO DE BOGOTA con NIT860.002.964-4, contra JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO, CC#72.341.096 por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (**\$21.816.515,00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde la presentación de la demanda( esto es 24-09-2021) hasta el día en que se produzca el pago total.  
Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO, CC#72.341.096 que devenga como empleado de la empresa JGD CONSTRUCCIONES S.A.S. Expedir el oficio correspondiente.

3.ORDENAR el embargo de las sumas de dinero que el demandado JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO, CC#72.341.096 en las cuentas de ahorro, corrientes CDT, encargos fiduciarios, en los siguiente bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, CITIBANK, PICHINCHA. Limite a embargar: 37.724.772,5

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Téngase al Dr.JAIME A ORELLANO CANO , como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 144 Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00802-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO  
Demandado: JONATHAN DAVID BARRAZA NAVARRO  
Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e099a806c5bbaab93a41eed59cd462366619e25587412ae6f0fe5755ba09da**

Documento generado en 25/10/2021 09:24:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
hmg